

STS de 5 de junio de 2006, recurso 4443/2000

Caducidad del procedimiento sancionador disciplinario ([acceso al texto de la sentencia](#))

La sentencia de instancia de la AN desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por un Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía contra la resolución del Ministerio de Interior por el que se le aplica, después de la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, la sanción de separación de servicio que prevé el art. 28.1.1 a) de la *Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* como consecuencia de haber cometido la falta muy grave tipificada en el art. 27.3 b) de la misma ley. La AN desestima el recurso por entender que no se ha producido la caducidad del expediente.

El TS, sin embargo, estima que sí se ha producido la caducidad del expediente sancionador sobre la base del siguiente argumento:

Desde la entrada en vigor de la *Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la Función pública y de la protección por desempleo*, y tal y como prevé su disposición adicional tercera, los procedimientos para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración General del Estado se alteran por su normativa específica, y, en su defecto, por las normas de los títulos preliminares I, II, III, IV, V, VII, VIII, y X de la *Ley 30/1992*. Por tanto, cuando la normativa específica no fije un plazo máximo para finalizar el expediente disciplinario, se considera aplicable con carácter general aquello que dispone la *Ley 30/1992*:

- A falta de un plazo máximo para terminar el expediente, se considera aplicable con carácter general lo que dispone el vigente art. 42.3 *Ley 30/1992*: 3 meses, ampliables a 3 meses más.
- Pasado este tiempo, entra en juego el vigente art. 44.2 *Ley 30/1992*, en virtud del cual se produce la caducidad.

De manera idéntica se expresa la STS de 14 de junio de 2006, recurso 5528/2000.